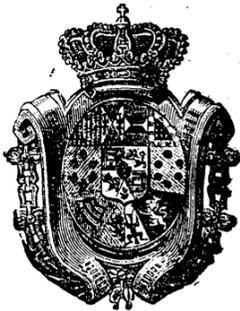


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Santiago Mendez Vigo, Vengo en mandar que se encargue de la Capitanía general de Castilla la Nueva hasta que se presente en esta corte el Teniente general D. Juan de la Pezuela.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REAL DECRETO.

Habiendo sido admitido en el Senado D. Francisco Trespalacios, electo Diputado á Cortes por el distrito de Salamanca, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Fermin Arteta.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Por la Comisaría general de Cruzada se ha dado conocimiento á este Ministerio de haberse presentado en la provincia de Soria un sugeto que se titula lego de la órden de San Francisco, y dice venir de los Santos Lugares de Jerusalem con otros de su clase que se han dirigido á varias provincias con objeto de recaudar ciertos intereses que dicen ser para la Tierra Santa; y como cualquiera recaudacion que pueda verificarse con el indicado objeto que no sea por conducto de la Comisaría general de los Santos Lugares, ó sus delegados en las diócesis, debe considerarse ilegal y fraudulenta, prevengo á V. S. de órden de S. M. que adopte en esa provincia de su cargo cuantas medidas considere oportunas para evitar las estafas que con el motivo que queda indicado pudieran cometerse.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

#### PARTE ECLESIASTICA.

##### CURAS PARROCOS.

Nombrando para varios curatos á los sugetos propuestos en primer lugar por los respectivos preladados diocesanos, en esta forma:

##### Diócesis de Urgel.

En 24 de Marzo. Para el curato de San Pedro de Esterri de Cardós á D. Miguel Francisco Tarre.

Para la vicaría perpetua de San Luerio de Alós á D. Pedro Carrera.

Para la de San Miguel de Conques á D. José Sala.

Para la de San Andres de Valencia á D. Jaime Faure.  
Para la de San Juan Evangelista de Burgo á D. José Canut.

Para la de San Julian de Unarre á D. José Gavarroca.  
Para la de San Pedro de Sorpe á D. Jacinto Gaspá.  
Para la de San Bartolomé de Dorbe á D. Juan Delort.  
Para la de Santa María de Cobet á D. Francisco Puig.  
Para la de San Saturnino de Arreu á D. Manuel Juella.  
Para la de San Pedro de Tou á D. José Sanguirgo.  
Para el curato de San Estéban de Montesclado á Don Agustín Tarre.

Para el de Santa Eulalia de Erillavall á D. Antonio Campmajor.

Para la vicaría perpetua de San Martin de Escalarre á D. Juan Tico.

Para la de San Clemente de Estaña á D. José Font.  
Para el curato de San Martin de Beren á D. Sebastian Campmajor.

Para el de San Estéban de Montanartró á D. Antonio Sirat.

Para el de San Roman de Valldarque á D. Armengol Argerich.

Para el de Santa Coloma de la Bastida de Ortous á Don Juan Massana.

Para el de San Roman de Perles á D. Luis Areñ.

Para el de San Saturnino de Norio á D. Antonio Catalá.

Para el de San Pedro de Gabet á D. Jaime Bastida.

Para el de Nuestra Señora del Remedio de Soliva á Don Felio Duat.

Para el de Santa María de Castell-Ilebre á D. Antonio Tarrats.

Para la vicaría perpetua de Santa María de Estall á Don Félix Duran.

Para la de San Jaime de Canós á D. Miguel Pujol.

Para el curato de San Saturnino de Bellfort á D. José Guisarda.

Para el de San Miguel de Rubio á D. Armengol Llebet.

#### Diócesis de Sigüenza.

Para el de San Martin de la ciudad de Molina á D. Juan Antonio Valero.

Para el de San Juan de Atienza á D. Liborio Rubio Ramos.

Para el de Checa á D. Gregorio Miguel Caballo.

Para el de Barahona á D. José Hilarion Muñoz.

Para el de Mochales á D. Juan Francisco Lopez.

Para el de Labros á D. Baltasar Larriba.

Para el de Orea á D. Faustino Atance.

Para el de Augon á D. Domingo Huerta.

Y para el de Chera y su anejo Aldehuela á D. Santiago Yela.

#### PARTE CIVIL.

##### TITULOS DE CASTILLA.

En idem. Mandando expedir Real cédula de sucesion á D. Juan Antonio Estrada en el marquesado de Casa-Estrada.

##### MAGISTRADOS.

*Primera série de seis vacantes en la Audiencia de esta corte.*

En idem. Nombrando para la plaza de Magistrado que se halla vacante en la Audiencia de Madrid por fallecimiento de D. Vicente Micó, á D. Antonio Marquez Osorio, Presidente de Sala mas antiguo de la de Granada, que ingresó en la magistratura en 30 de Diciembre de 1832 como Alcalde del crimen de la Audiencia de Cáceres. En 9 de Octubre de 1834 obtuvo plaza de Oidor en el mismo Tribunal, y hallándose de Magistrado en la de Granada fue promovido á Presidente de Sala en 9 de Enero de 1844. Turno á los efectivos.

Trasladando á la presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Granada á D. Manuel Hermida Cambroner, que desempeña igual plaza en la de Albacete, accediendo á su solicitud.

Nombrando para la presidencia de Sala de la Audiencia de Albacete á D. Miguel Chacón y Duran, Magistrado en la de Sevilla, que ha desempeñado este cargo en varias Audiencias desde 8 de Febrero de 1836 en que fue nombrado para la de Granada.

Trasladando á D. Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á la plaza de igual clase que resulta vacante en Sevilla, accediendo á su deseo.

Nombrando para la de Albacete á D. José Lorenzo Figueroa, Magistrado electo de Canarias, accediendo á su instancia.

*Primera série de seis vacantes de Magistrado en las demas Audiencias de la península é islas adyacentes.*

Promoviendo á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Canarias á D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la

ciudad de Valencia, que tuvo entrada en la carrera judicial en 27 de Noviembre de 1835 como Juez de primera instancia de Baza, y que despues desempeñó igual cargo en los partidos de Almansa, Montilla, Huelva y Castellon de la Plana, de donde fue trasladado al distrito del Mar de la ciudad de Valencia. Turno al ascenso.

#### Jueces de primera instancia.

En idem. Trasladando al juzgado que resulta vacante en Valencia á D. Juan María Inguanzo, Juez de Salamanca, accediendo á su deseo.

Al de Salamanca á D. Tomas Ayuso, Juez de Avila, accediendo á su solicitud.

#### Primera série de seis vacantes de juzgados de término.

Promoviendo al juzgado de Avila á D. Julian Martinez Yanguas, Juez de Talavera de la Reina, que tuvo ingreso en la carrera judicial en 17 de Abril de 1834, en cuya fecha fue nombrado Alcalde mayor de la Villa del Prado, y con posterioridad para los juzgados de Escalona y Talavera de la Reina, desempeñando este último desde 13 de Octubre de 1843. Turno al ascenso.

Trasladando al juzgado de Talavera de la Reina á Don Pablo Marroquin, Juez de Valdepeñas, accediendo á su deseo.

Nombrando á D. Prudencio Joaquin de Coca, Juez electo de Cazorla, para el juzgado de Valdepeñas, accediendo á su instancia.

Para el de Cazorla á D. José Antonio Quero, Juez electo de Alcaraz, accediendo á su deseo.

#### Primera série de seis vacantes de juzgados de ascenso.

Promoviendo al juzgado de Alcaraz á D. Alvaro Lezcano, Juez de la Mota del Marques, que tuvo entrada en la carrera judicial en 19 de Junio de 1844, en que fue nombrado Juez de este partido. Turno al ascenso.

Nombrando á D. Melchor Bermejo y Escalona, Juez de Caspe, para el juzgado de la Mota del Marques, accediendo á su solicitud.

Para el de Caspe á D. Leandro Lopez Montenegro, electo para el de Herrera del Duque, accediendo á su deseo.

Para el de Herrera del Duque á D. Luis Gonzaga Leal, electo del de Isnaloz, accediendo tambien á su deseo.

#### Primera série de seis vacantes de juzgados de entrada.

Para el juzgado de Iznalloz á D. José María Tenorio, Juez cesante de Valverde del Camino. Turno á cesantes.

Declarando vacante el juzgado de Viella por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término señalado D. José Martí y Prim, electo para el mismo.

#### Primera série de seis vacantes de juzgados de entrada.

Y nombrando para el de Viella á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Subdelegado de Rentas cesante, que se recibió de abogado en Setiembre de 1833, cuya profesion ha ejercido desde entonces, habiendo servido tambien la asesoría de la Comandancia general de Burgos y las Subdelegaciones de Rentas de Santo Domingo de la Calzada y Villanueva de los Infantes. Turno á los de nueva entrada.

#### PROMOTORES FISCALES.

En idem. Declarando vacante la promotoría fiscal de Manzanares por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término señalado D. Francisco San Martín y Aroniz, electo para la misma.

Nombrando para esta vacante á D. José Primo y Martiñez, promotor fiscal de Roa.

Trasladando á la de Roa á D. Francisco Solano Juarez, que desempeña la de Riaño, accediendo á su solicitud.

Nombrando para la de Riaño á D. Diego Francisco Ramos, cesante del mismo destino.

Concediendo su jubilacion á D. Pedro José Fernandez Velasco, promotor fiscal de Peñafiel.

Nombrando en su reemplazo á D. Eusebio Fernandez de Velasco.

Admitiendo á D. Tomas Macarron la renuncia que ha hecho de la promotoría fiscal de Riaza.

Nombrando en su lugar á D. Pedro Santiyan Carlos.

Y para la de Ayora, que se halla vacante por fallecimiento de D. José Lara, á D. Tomas Miguel y Lloret.

#### ESCRIBANOS.

Mandando expedir Reales cédulas:  
En idem. A D. Juan Bautista Alarcon de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de Granada.

A D. Félix Martí y Asensi de otra de Murcia.

A D. Alfonso Escudero para ejercer otra de Aladrigal.

Y á D. Matias Aparicio Burges para otra de Mataró.

PROCURADORES.

Mandando expedir Reales cédulas: En ídem. A D. José Peralta y Maroto de propiedad de un oficio de procurador de la Audiencia de Burgos. Y a D. Cándido Fernandez de Castro para ejercer el anterior oficio, durante la menor edad del propietario del mismo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 5.º—Circular.

A fin de rectificar debidamente los datos y noticias que existen en este Ministerio relativos á todas las bibliotecas públicas del reino, así provinciales como municipales ó dependientes de corporaciones y establecimientos autorizados á sostenerlas con fondos consignados en cualquiera de los presupuestos, cuya aprobación corresponde al Gobierno, es la voluntad de S. M. que á la brevedad posible conteste V. S., hasta donde le sea posible por lo relativo á esa provincia, á las preguntas contenidas en el adjunto interrogatorio, sin perjuicio de añadir á ellas cualesquiera indicaciones que á juicio de V. S. puedan esclarecer mas cumplidamente los puntos que son objeto de esta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Fernandez Negrete.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Interrogatorio acerca de las bibliotecas públicas.

Pregunta 1.ª ¿Cuántas bibliotecas hay abiertas al público en esa provincia, y cuántas en la capital?

2.ª ¿Con qué denominaciones se conocen respectivamente?

3.ª ¿Cuáles son las fechas de sus fundaciones?

4.ª ¿Bajo qué reglamentos ó restricciones están francas al público? ¿Por cuántas horas al día? ¿Lo están tambien por las noches? ¿En qué épocas ó dias determinados están cerradas?

5.ª ¿Cuántos lectores, por término medio, concurren á ellas diariamente? En el caso de ser necesario un permiso para visitarlas, ¿cuántos se han concedido por año en los diez últimos desde 1839 á 1848?

6.ª Supuesta la libre entrada en las bibliotecas, ¿se ha notado que resulte de ello algun desorden?

7.ª ¿Qué cantidades se invierten anualmente en la conservación y aumento de esas bibliotecas, y de qué fondos se dispone para ello? ¿Qué suma tienen consignada para la compra de libros?

8.ª ¿Cuál es el número, categoría, atribuciones y sueldos de los bibliotecarios, oficiales &c.?

9.ª ¿Cuántas obras impresas posee cada una de esas bibliotecas? ¿cuántos volúmenes? ¿cuántos manuscritos? ¿cuántos folletos ó cuadernos sueltos?

10. Por un cálculo aproximado ¿con qué número de volúmenes impresos se enriquece cada una de esas bibliotecas al año?

11. ¿Es permitido sacar de ellas los libros para su lectura? Si es así, ¿bajo qué condiciones se dan tales permisos?

12. Durante los diez años últimos ¿cuántos libros, por término medio, se han prestado de esta suerte?

13. ¿Se ha observado que esta costumbre ofrezca algunos inconvenientes? Los libros prestados ¿se han perdido ó se han devuelto maltratados?

14. ¿Hay catálogos completos de los libros impresos y de los manuscritos de esas bibliotecas, ó de alguna de ellas? Si los hay, ¿están redactados por el orden alfabético de los nombres de los autores, ó por orden de materias? Estos catálogos ¿se han impreso? ¿Cuándo?

15. ¿Tienen derecho esas bibliotecas á que se les entreguen uno ó mas ejemplares de los libros que se publican en la provincia en que están establecidas?

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1851.

Abierta á las dos y 20 minutos se lee y aprueba el acta de la sesion de ayer.

La comision permanente de inspeccion de operaciones de la deuda participa al Senado su constitucion, nombrando presidente al Sr. Ballesteros y secretario al Sr. Domenech. El Senado queda enterado.

Se lee, por segunda vez el proyecto de ley sobre caza y pesca, que despues de ligeramente apoyado por el Sr. Onís, es tomado en consideracion y pasa á las secciones para el nombramiento de la comision respectiva.

Jura el Sr. Bustillos, que ingresa en la primera seccion.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre las minas de Riotinto.

El Sr. INFANTE, de la comision: Cosa singular es que despues de 2000 años que han pasado por las minas de Riotinto, siempre á disposicion de los Gobiernos hasta ahora, no haya ocurrido decir que es un mal que el Gobierno se deshaga de ellas, siendo así que no ha sacado casi utilidad de las mismas, y tal o es esto exacto, cuanto que desde el año 823 la fundicion de cañones de Sevilla no ha usado mas cobre que el venido de Méjico y del Perú.

Se dice que el Gobierno sacará gran utilidad de esas minas: ¿por qué no la ha sacado antes? ¿Pero puede sacarla? No, señores; y con los mismos argumentos del Sr. Cavanillas, puesto que á este señor se ha referido el Sr. Huet, á quien la comision tiene que decir por qué no admite su enmienda, voy á probar que ahora se saca mucha menos utilidad de esas minas por el Gobierno que cuando las explotaban particulares. En 1827 fueron arrendadas por 20 años al Marqués de Remisa, que pagaba un arrendamiento de 13,000 duros al Gobierno, y sacaba una utilidad anual de 45 á 50,000 duros: comprése este dato con el de 25,000 duros que se ha dicho ha producido al Gobierno en 44 meses.

Hasta el año 20 todas las minas eran propiedad del Gobierno: entonces se concedió facultad á los particulares para explotar las minas, facultad que espiró en 1823, hasta que un ilustrado Ministro en 825 dió la ley de minas de aquella fecha. Pues, señores, antes del año 20 las minas de las Alpujarras no producian mas que 30 ó 40,000 quintales de plomo, y concedida la explotacion á los particulares empezaron á dar 500,000 quintales, siguiendo en aumento.

A esta sabia legislacion es á la que hemos debido, en union con las leyes que despues se han seguido, el ponernos en el ramo de mineria al nivel de las demas naciones de Europa.

Se nos ha traído el ejemplo de Sajonia, y se nos ha dicho que allí explota el Gobierno las minas; pero los datos que sobre esto nos presentó el Sr. Cavanillas deben ser anteriores al año de 1848, en cuya época existia el sistema feudal, y los señores, lo mismo que el Rey, tenían el derecho de hacer lo que en América se hacia con la mita, lo cual no estamos en el caso de hacer aquí.

He probado ya, señores, las ventajas que se reportan de la explotacion de las minas por los particulares; pues aun tomando por base el producto que el Sr. Cavanillas nos ha manifestado haber obtenido el Gobierno en 16 meses, no ha obtenido el Gobierno la mitad del producto que el particular que las tuvo últimamente en arrendamiento. Pero es necesario que el Senado sepa ademas que de estas minas se pueden sacar hasta 100,000 arrobas de cobre anuales; y aun cuando no sean mas que 50,000, con solo que el Gobierno tome lo que previene la ley de minas tiene para cubrir sus necesidades mejor que explotando la mina por sí mismo.

En Inglaterra, señores, en la cual la base y opulencia de las minas consiste en hierro y en cobre, no explota ni una sola el Gobierno, todo lo hace la industria particular en este ramo.

Vamos á ver, una vez que ya se han demostrado las ventajas de que la industria particular haga la explotacion de las minas, cómo se confirman y mas examinando lo que los particulares hacen y comparándolo con lo que hace el Gobierno. En la mina del Pedro (Andalucia) una empresa particular que la explota ha hecho un camino que va desde el Pedroso á Villanueva del Rio para conducir el carbón necesario á la mina, habiendo hecho otro atravesando la Sierra morena hasta Bienvenida en la provincia de Badajoz, en donde tienen grandes depósitos, lo cual forma un contraste muy notable con las minas de Riotinto, donde no hay un solo camino á pesar de la necesidad que hay de construirle, sucediendo lo mismo con las riquisimas minas de Almadén.

Lo mismo que llevaban los árabes á las Atarazanas de Sevilla el azogue de Almadén, se lleva hoy en los mulos de Castuera y Quintana; pero haya ó no ese inconveniente, la comision opina por que el Gobierno conserve esas minas por las razones que da en el discurso que precede á su dictamen, porque pueden servir para transacciones comerciales y hasta diplomáticas, porque es la única en el mundo de esa importancia.

Se dice que es imposible apreciar una cosa tan preciosa como las minas de Riotinto, que no hay quien las pueda apreciar; si lo creo: ¿quién puede apreciar lo que está en las entrañas de la tierra? Pero así como puede sacar grandes ventajas el que las compra, puede á las pocas varas encontrarlas con agua y llevarse el chasco que se ha llevado una compañía de francesos y de ingleses en Casalla y Guadalcanal, que creyó que cuando abandonaron los Júcaraes aquellas minas habian dejado mucho oro: las han desaguado y se han encontrado con que los Júcaraes no dejaron nada: estos chascos ocurren frecuentemente. Pero supongamos que en las de Riotinto se encontrase mucho oro, que se enriqueciesen los que las compran: ¿pues qué las riquezas de la nacion no consisten en el cúmulo de las riquezas particulares? ¿De dónde viene al Gobierno la riqueza sino de los particulares? Ademas, si sacan mucho cobre, ¿no tendrán que darle al Gobierno el quinto de lo que saquen? Para hacer esas explotaciones y hacerse ricos los que compran esas minas, ¿no tendrán necesidad de hacer ricos tambien á muchas otras personas? ¿No harán por su propia utilidad el camino desde el Algarrobo á Riotinto, que segun me ha dicho mi amigo el Sr. Brigadier Eceta, podrá costar unos 50,000 duros? Pues será lo primero que hagan por su propia utilidad para la importacion del hierro y del carbón y para la exportacion de los cobres.

Se dice tambien que es un bien que, así como el Gobierno tiene el monopolio de los azogues, tenga el de los cobres; pero esto ¿se dice de veras? ¿Dónde hay en el mundo una mina como la de Almadén? En esta puede el Gobierno ejercer el monopolio, pero los cobres... Si los cobres los hay en todas partes. Mas como se ha dicho que no los hay en España, yo voy á rectificar esta que á mí me parece una equivocacion.

Hay cobre en el castillo de las Guardias, que como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Hacienda, es el mismo criadero de Riotinto, y en un solo año se han sacado de ellas 12,000 arrobas de cobre, haciendo solo siete años que se han empezado á beneficiar esas piritas. La mina llamada Admirable produce anualmente de 800 á 900 arrobas de cobre; la mina de los Artistas en estos últimos años ha traído á Madrid y llevado á Segovia para la casa de Moneda 2000 arrobas de cobre.

El Sr. Ministro de Obras públicas sabe muy bien que han sido denunciadas varias minas; y creo que, geológicamente considerada la cuestion, son lo mismo que las de Riotinto en la cordillera de Sierra-morena; y aunque el Sr. Huet decía ayer que se habia extinguido el cobre de Linares, yo he registrado el Diccionario del Sr. Madoz en el artículo Linares, artículo que sin duda está formado con datos de la antigua Direccion de minas, y he visto que desde el año 30 hasta el 43 se han sacado cantidad y un mil setecientas y tantas arrobas de cobre fino, y desde el año 27 hasta el mismo año de 43 se han sacado ciento y un mil quinientas y tantas arrobas de cobre que llaman negro. Ya ven los Sres. Senadores que hay cobre en España. Las minas de los Artistas se ha dicho que no son mas que bolsas, pero bolsas de las cuales se puede extraer en cobre limpio 2000 arrobas; me parece que serán bolsones mas que bolsas. Hay otra circunstancia, y es que esas minas las han comprado capitalistas de Madrid; prueba cierta de que esas minas tienen gran porvenir y se puede sacar grande utilidad de ellas.

Conservando las minas el Gobierno en administracion, ¿qué es lo que puede suceder? ¿Administrarlas por sí ó arrendarlas á particulares; pues veamos en cualquiera de estos dos casos qué es lo que ha sucedido en España.

Las minas de Linares tuvieron por mucho tiempo grandísima importancia en España; iban con frecuencia comisiones del Consejo de Castilla á examinar lo que allí se hacia, y se hacia lo que Dios queria: al fin fue D. Francisco Palacios, que habia sido ensayador de las minas de Almadén, mandado por el Gobierno para que examinase lo que habia é informase; bonradísimo español cuyo nombre tengo mucho placer en citar aquí: se mandó ir un fiscal de la Audiencia de Granada, se siguió una causa, y el resultado fue que todos los empleados por el Gobierno que allí habia fueron á presidio. Esto es lo que sucede administrándolas el Gobierno.

Despues el año 29 ó 30 el Gobierno creyó, porque tendria noticias de este inconveniente, que en particular la mina llamada de los Arrayanes debía ser beneficiada á medias con un contratista: el Gobierno ponía el capital de las minas, y el contratista su inteligencia, sus capitales &c. &c.; y siento que no esté presente el Sr. Ministro de Obras públicas para que manifestase cuál es la parte que ha tocado al Gobierno de ese contrato que se hizo, porque yo tengo algunos motivos para saber que en el año de 42 el que habia tratado con el Gobierno darle la mitad de las ganancias, le pedia al Gobierno 20,000 duros, que decía que se le debian por varios conceptos.

En resumen, el Gobierno, como ha dicho la comision, no debe ser minero por los inconvenientes que dejo expuestos; y si es minero se perderá el Gobierno y no saldrán las minas de Riotinto del escandaloso estado en que se encuentran; cuando puestas en dominio particular, si llegan á producir 100,000 arrobas de cobre cada año, con el quinto que pertenece al Gobierno tiene lo suficiente para todas las necesidades cobrizas que puedan ocurrir.

Soy pues de opinion de que los Sres. Senadores, convencidos de que hacen un bien, deben autorizar al Gobierno para la enagenacion de esas minas. ¿Por qué esas minas no y las demas sí? Ya lo he dicho, señores. El Gobierno es un mal comerciante; el Gobierno es un mal minero; el Gobierno no puede hacer nada de lo que es capaz un particular: déjese, como dice la comision, á los españoles las manos sueltas y permiso para que levanten su espíritu, y ellos serán lo que son las naciones mas adelantadas del mundo. Ejemplos: señores, el Gobierno se quiso meter á fabricante de cristales, gastó mucho dinero en la fábrica de la Granja, y no pudiendo ocurrir á las necesidades de este objeto, tuvo por último que abandonar la fábrica sin dejar siquiera artistas que puedan ir donde esa fabricacion tiene efecto en diferentes puntos de España; al paso que desde que los particulares la han tomado por su cuenta se fabrica todo el cristal necesario, sin que se necesite para nada el cristal extranjero.

Lo mismo sucede con la loza: el Gobierno estableció la fábrica de la Moncloa, cuya fabricacion se alabó mucho, y ¿qué ha sucedido? Poco mas ó menos lo mismo que con los cristales de la Granja; y entre tanto en Sevilla y Sargadillos los particulares estan haciendo la loza necesaria para el común de los españoles. Hé aquí la diferencia de hacerlo el Gobierno á los particulares.

Pero ayer se ha dicho por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que S. S. no tiene inconveniente alguno en que se pongan cuantas restricciones se quieran para la enagenacion de esa finca: la comision tampoco la tiene, aunque cree que está entendido de tal manera el proyecto que ahora se halla sometido á la deliberacion del Senado, que no necesita ninguna aclaracion mas, y que si se cumple exacta y puntualmente cuanto en él se prescribe es imposible que pueda cometerse ninguna injusticia; ¿qué injusticia podrá haber cuando todos se puedan presentar á licitacion en pliego cerrado, que se ha de abrir en un mismo dia en Madrid y en las capitales de provincia? ¿Cabe en esto ilegalidad de ningún género? La comision, sin embargo, para que en este punto no haya la menor

reticencia, adicionará el art. 5.º de esta manera: «Exceptuándose sin embargo de esta regla, que es la regla comun, las minas de cobre de Riotinto, que no podrán venderse por menos de la tasacion, la cual no merecerá la aprobacion del Gobierno si no excediese de la capitalizacion á 5 por 100 de sus mayores productos, aun los conocidos hasta el dia, y sin que preceda el informe del Consejo Real.» Con esta adicion, con la cual está conforme el Gobierno, creo que el Senado podrá aprobar el artículo.

He probado ya el aumento que tendrán estas minas pasando al dominio particular, pues sucederá con ellas lo que sucedió con las de plomo de las Alpujarras, que antes del año 20 no producian sino 40 á 50,000 quintales, y en el 27 produjeron ya 500,000 y en el siguiente 800,000; y creo haber probado tambien que la desamortizacion, lo mismo respecto de minas que respecto de fincas, aumenta la produccion, no siendo esta la causa de los males ocurridos en Francia, como dijo el Sr. Huet, porque los trastornadores en este pais no eran propietarios ni en grande ni en pequeño.

El Sr. HUET: Tanto yo como los demas señores que han firmado la enmienda nos conformamos con esa adicion siempre que se añada: «ó los que aumenta esta explotacion elevada á la perfeccion con arreglo á los adelantos modernos.»

El Sr. INFANTE: No puede admitirse porque es una cosa indefinida. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Ante todo claridad, porque sin la claridad ni la buena fe bastaria. La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha anunciado en el art. 5.º que hará una modificacion. Esta modificacion se reduce á proponer que no se procederá á la enagenacion de las minas de Riotinto por menos de la tasacion, cuando la regla general, fija en este proyecto, es que en la primera subasta no se admita menos cantidad que la que cubra la tasacion; pero que no hubiéndola, pueda en la segunda ser las dos terceras partes. La comision, atendida la importancia que tienen y que se ha mostrado por las minas de Riotinto, establece que en ningún caso puedan venderse por menos de su tasacion ni admitirse postura que no cubra su importe. ¿A qué conduce esta modificacion? Para asegurar que no se malvendan nunca estas minas, que no haya fraude, malversacion, abuso de ningún género. La tasacion no podrá bajar nunca del capital que resulte de los mayores productos que hayan dado hasta el dia las minas de Riotinto, capitalizados estos al 5 por 100. De esta manera se sabe que no podrá malverse, que no se podrá enagenar en menos cantidad de la que resulte de esta capitalizacion, y que atendido el objeto en su calidad y cantidad, es un precio bastante alto, conocidamente alto, y el cual obtenido, se puede asegurar que se logra un precio ventajoso.

Esta variacion que la comision propone al art. 5.º creo yo que satisfice todas las dudas que pudiera haber acerca de si se dejaba alguna puerta abierta al abuso en la enagenacion de las minas, ahora ó en adelante.

El Sr. Huet ha propuesto que se haga otra adicion; que se diga que ese valor que se da de la capitalizacion del producto mayor se entienda del producto crecido con respecto á los mayores adelantos que se hagan. Esto, señores, equivaldria á decir de una manera poco franca que no se enagenarán nunca las minas, y en ese caso mas vale decirlo claro. Los mayores rendimientos nunca se pueden calcular con seguridad; se sabrá lo que pueden dar mas, por ejemplo, en el año que viene, pero no al siguiente; de modo que se esperará al año inmediato, porque podrá haber mas producto, y no llegará nunca el dia en que se verifique la enagenacion. S. S. no lo ha meditado bien, porque ese pensamiento no cabe en la buena fe y claridad de talento del Sr. Huet; por consiguiente no es posible que se admita por la comision ni por el Gobierno. Basta para garantia con lo que la comision, de acuerdo con el Gobierno, propone. Si no se cree conveniente, dígame claramente no conviene enagenarlas; por eso he dicho que la claridad es ante todas cosas lo principal.

El Sr. HUET: Mi opinion es que no se vendan, pero no ha sido mi ánimo impugnar la venta por creer que pudiese abusarse. Yo he dicho que la tasacion fuera por los productos hasta el dia que se verificara la subasta.

El Sr. FERRER: La comision no puede admitir la enmienda de S. S., ni alterar en una letra el artículo tal cual lo tiene presentado.

El Sr. HUET: En ese caso no puedo retirar la enmienda. Preguntado si se admitiria la enmienda, no fue tomada en consideracion, resultando desechada por 41 señores que permanecieron sentados contra 37 de pie.

Puesto á votacion el artículo, y pedido por el Sr. Cavanillas que se votase por partes, se acordó así, entendiéndose la primera, la que en el artículo se refiere á la enagenacion de las minas de Riotinto.

A peticion de algunos Sres. Senadores se acordó tambien que la votacion fuese nominal, y verificada esta resultó aprobada la primera parte del artículo por 54 votos contra 33 en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Seniors who said yes, Seniors who said no, and Total. Lists names of senators and their votes.

Aprobado tambien el segundo párrafo del art. 1.º, quedan aprobados sin discusion los restantes artículos del proyecto. Procediéndose á la votacion definitiva, resulta aprobado el proyecto por 53 bolas blancas contra 41 negras. El Sr. PRESIDENTE levanta la sesion á las cuatro y cuarto, y señala para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del viernes 28 de Marzo de 1851. Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley concediendo una pensión á Doña Micaela Antonia Leste.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1851.

Se abre á las dos menos diez minutos con la lectura y aprobacion de acta de la sesion de ayer.

Un Sr. Diputado: Pido la palabra para preguntar á la mesa si se da cuenta de una proposicion que se ha presentado.

El Sr. PRESIDENTE: A su hora, Sr. Diputado.

El mismo Sr. Diputado: Yo creia que debia darse cuenta al abrirse la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. equivocado: el reglamento previene que se dé cuenta en la sesion en que se presente, pero no que sea á primera hora.

El Sr. ALFARO: Pido que se lea el art. 445 del reglamento.

Se lee por un Sr. secretario.

El Sr. CARRIQUIRI: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. CARRIQUIRI: Hace unos dias tuve el honor de dirigir una in-

erpelacion al Sr. Ministro de Estado sobre la trasmitacion, y desearia que al menos, mientras se concluyen los tratados sobre pastos, se respetaran estos y no se trasmitara.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Dias pasados manifesté al Sr. Carrizuri, contestando a esa misma interpelacion, ó a una interpelacion casi idéntica á la actual, que era un negocio que estaba pendiente de negociaciones con el Gobierno francés, y que por consiguiente no me era posible contestar á S. S. El Gobierno ha oido lo que S. S. ha tenido á bien manifestar; lo tomará en consideracion, y solamente podrá decir, porque continúa la misma causa que le impidió contestar á la interpelacion primera, que procurará activar todo lo que sea posible la pronta terminacion de este negocio; y bien puede estar seguro el Sr. Carrizuri que no descuidará el Gobierno en lo mas mínimo los derechos que corresponden á los súbditos españoles.

El Sr. ACEVEDO: Pido la palabra para dirigir una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre el consumo de hilazas.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo manifestado el Sr. Ministro que está pronto á contestar, puede V. S. proceder á esplanar la interpelacion.

El Sr. ACEVEDO: Diré en breves palabras que el objeto de mi interpelacion se reduce á que el Gobierno de S. M. prohiba el consumo de hilazas extrañeras en los establecimientos públicos que tiene en las provincias, puesto que estos se mantienen con las contribuciones de los vecinos de las mismas, cuya industria, ya en el cultivo de las hilazas, ya en su manufactura, sufre un gran perjuicio con la admision de las hilazas extrañeras en dichos establecimientos, por lo cual seria de desear que suprimiesen todos los consumos de géneros que no sean nacionales en esos establecimientos.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion del Reino: Muy poco tengo que contestar á la interpelacion del Sr. Acevedo, que desea que se mire por la proteccion de las hilazas de su provincia particularmente, y en general por ese artefacto en España. Debo decir á S. S. que el Gobierno tendrá muy en cuenta las consideraciones de S. S.; pero que actualmente no puede en manera alguna, porque hay una contrata celebrada, la cual es preciso cumplir, y acaba en el mes de Mayo ó en Junio. Por consiguiente, hasta que esta contrata fenezca no se está en el caso de poder aplicar las observaciones que ha hecho el Sr. Acevedo respecto de ese género; pero debo decir una cosa á S. S., y es que no crea que el Gobierno descuidó esa proteccion del pais cuando se hizo esa contrata: se tomaron informes de los Gobernadores, se pidieron informes y muestras, y no se creyó que estas pudieran satisfacer las necesidades: se verá si desde entonces acá ha mejorado, ó si hay los medios hábiles para proteger esa industria como S. S. desea y el Gobierno tambien.

#### ORDEN DEL DIA.

##### Actas.

Conformes con el dictámen de la comision, se aprueba sin discusion el acta de Santiago, provincia de la Coruña, y queda admitido como Diputado el Sr. Conde de Revillagigedo.

Se lee el dictámen de la comision relativo á la aprobacion del acta del distrito de Lucena, provincia de Castellon, proponiendo se admita como Diputado por dicho distrito al Sr. D. José Martinez Lopez.

El Sr. CARDENAL, en contra: Señores, yo me propongo demostrar que en las elecciones de Lucena, no solo se ha ejercido una coaccion moral, sino hasta personal. Ante todo, debo decir que no me mueve á usar la palabra contra estas actas ninguna animosidad hacia el Sr. Martinez Lopez, ni mucho menos hacia el Sr. Villalonga, Capitan general de aquel distrito. Tampoco me propongo atacar personalmente á ninguno de los Sres. Ministros; lo que sí me propongo es combatir el sistema que el Gobierno sigue.

En estas elecciones, señores, ha habido hechos notabilísimos. Desde el momento en que el Sr. Campoamor fue de Jefe político á Alicante se vió la posibilidad de una eleccion en Lucena, y se presentaron candidatos por una y otra parte. Se indicó de un lado al Sr. Polo, y por otro al señor Martinez Lopez, como candidato del Gobierno, el cual fue presentado por el Capitan general del distrito. No tengo necesidad de decir qué significa la presentacion de un candidato hecha por el Capitan general en un distrito que está declarado en estado de sitio. El Sr. Ballester fue el encargado de presentar este candidato, á quien nadie conocia; y así es que cuando se le preguntó quién era, solo pudo contestar que el Capitan general lo recomendaba. Antes de que las fuerzas militares saliesen de Castellon, ya se habia hecho la presentacion de este candidato, y el señor Sanjués se opuso á tomar parte en la eleccion; pero se le dijo que era preciso manifestarse por escrito su neutralidad; y en efecto, así lo hizo en una carta que escribió el día 20 de Febrero por la mañana; mas por la tarde se cambió en presentar su candidatura como medio de transaccion.

¿Qué ocurrió en aquella noche, que al día siguiente se dijo que la candidatura del Sr. Sanjués no era admisible, y se volvió á la primera? No lo sé; pero sí que viéndose no era suficiente para hacer triunfar al Sr. Martinez Lopez la recomendacion del Gobernador civil y militar, se acudió al medio mas ilegal de cuantos se pueden emplear: habia dos electores de gran influencia en el distrito, y el Gobernador civil los hizo ir á Castellon, en donde los detuvo cinco dias, y no los dejó volver hasta el 6 de Marzo último, día de elecciones; por manera que estando seis horas de distancia Lucena, apenas pudieron llegar á votar. La protesta de todos estos hechos consta en el acta, y no me esforzaré mas, puesto que ha pedido la palabra el Sr. Madoz y lo hará mejor que yo.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, no crea el Gobierno, no podía creer que sufriesen impugnacion las actas de la eleccion de Lucena: no lo extraña sino embargo por lo mismo que ha indicado el Sr. Cardenal, de que hallándose en la oposicion, y siendo la oposicion escasa, trata de suplir el número con el movimiento. El Gobierno reconoce en esa parte el derecho de S. S. y lo respeta, y no dice esto por querer en manera alguna amortiguarse; pero no puede menos de tenerlo en cuenta para demostrar la extrañeza que le ha causado que sufran impugnacion esas actas en que no hay una protesta que valga, una protesta que hayan estimado los que estaban en el terreno y podian juzgar de los hechos y de las personas; unas actas en donde su mismo resultado da á conocer que no hubo esa coaccion, amañó ni intimidacion que S. S. supone, sin duda mal informado por la correspondencia que haya tenido ó por las noticias que le hayan dado sus amigos. El número de los que tomaron parte en la eleccion es el de 203; y estos 203 votos se distribuyeron en la forma siguiente: 115 el Sr. Martinez Lopez; 87 el Sr. Sanjués, y uno que fue perdido. Desde luego se ve que al aproximarse tanto en el número de votos los partidarios de uno y otro candidato habia de haber habido precisamente libertad en la eleccion; á lo menos se demuestra de una manera evidente que no se ha ejercido esa coaccion que S. S., mal informado sin duda alguna, dice que ha existido.

Tampoco crea yo que el candidato que se presentó en Lucena dese lugar á que se sospechara que en la eleccion habia habido coaccion. Si se hubiera dicho que era una persona desconocida en la provincia, desconocida en el distrito, una persona enteramente ajena á los electores; si se hubiera dicho que era una eleccion como muchas que han ocurrido, pudiera haber habido algun fundamento para decir que era un Diputado impuesto, un Diputado que merecia el nombre con que se ha querido calificar á algunos Diputados, nombre que por respeto al sitio en que hablo no pronunciaré, pero que conocen todos los Sres. Diputados.

El candidato que se presentó en Lucena no era una persona desconocida como se supone; es un gran propietario, y si no tiene bienes en el distrito de Lucena ni en la provincia de que ese distrito forma parte, los tiene en una provincia inmediata, y es una persona tan conocida por sus bienes de fortuna como por su nombre y familia. Estas consideraciones me debian haber hecho esperar que no se impugnarian las actas de Lucena; pero no se crea por esto que el Gobierno teme la impugnacion, antes por el contrario, se alegra de ello, porque así respaldara mas la legalidad con que ha procedido, tanto en estas elecciones como en las demas que se han hecho durante su administracion y las que hayan de hacerse cuando sea necesario.

El Gobierno, señores, no tiene inconveniente en que se entre en esta discusion con toda detencion; no rabuje la cuestion; no quiere que se le juzgue por los principios de la administracion anterior ó de otras; quiere que en este punto como en todos se le juzgue por su propio programa, por lo que ha dicho que hará en materia de elecciones y en otras materias que tocan al gobierno del Estado. El Gobierno sentó y sostiene la doctrina de que la verdad electoral la considera como la base de todas las verdades del Gobierno representativo. Esto dije el otro día y esto repito hoy, y si S. S. cree haberme encontrado en contradiccion se equivocan: la verdad electoral la tiene el Gobierno, y yo particularmente, por la base del sistema representativo. Estos Gobiernos no pueden fundarse en otra base: si estos Gobiernos son Gobiernos del pais, por el pais y para el pais, es preciso que se le consulte, y con esto en primer lugar se respeta un derecho político, y en segundo se va á adquirir un dato precioso.

Así pues el respeto de ese derecho político y el dato precioso que por él se va á adquirir son dos cosas que ha de tener muy presentes el Gobierno que ha de gobernar para el pais y en provecho y beneficio del mismo pais. He esplanado mas este principio para que vea S. S. que me afirmo en él, y que el Gobierno tiene la verdad electoral por la base del sistema representativo. ¿Y ha faltado el Gobierno en manera alguna á esto? ¿Dónde está la coaccion que se dice? ¿Dónde falta la verdad electoral en las actas de Lucena? Francamente, yo no veo que falte en ninguna.

Entre las causas que, segun el Sr. Cardenal, revelan que ha habido coaccion en ese distrito, he apuntado como la primera ese paseo militar

que se hizo por algunos distritos electorales en que se iba proclamando la libertad electoral. Aparte el sarcasmo que esto pueda tener en sí, y del que no me hago cargo, voy á decir el motivo que causó ese paseo militar en que se iba proclamando la libertad electoral, segun el Sr. Cardenal. En el Ministerio de la Gobernacion y en el Ministerio de la Guerra hay partes que revelan que algunas partidas de ladrones asomaban la cabeza y tenían en inquietud y zozobra al pais. Para imponerles respeto antes que el mal fuese mayor salieron á reconocer ese distrito, que siempre merecia un cuidado preferente de parte del Gobierno por sucesos pasados y de fecha reciente, algunas partidas, pero de ninguna manera para influir en la contienda electoral. Si algun militar, si el Comandante mismo habló de ese asunto como de a-unto del día, no habló como Autoridad; habria de ese suceso porque estaba palpitante y diria su opinion, lo cual es lícito.

No es que emplease su autoridad, sino solo que dijese su opinion; lo cual es muy distinto, pues no llega el puritanismo del Gobierno hasta ese punto: el Gobierno no puede tener inconveniente en que un empleado diga que se decida por este ó el otro candidato, siempre que no ejerza su autoridad para imponérsela á los demas; pues un empleado no es un ilota que esté privado de sus derechos políticos. Así es que tampoco el Gobierno le priva del derecho de indicar tal ó cual candidato y decir cuál le parece mas preferente: lo que el Gobierno le priva es que ejerza coaccion, porque así para él como para los demas la coaccion, el soborno, la intimidacion son un delito; pero no lo es el que ind que sus opiniones; y no solo es lícito, sino que puede ser hasta un acto meritorio y obligatorio. Pero aparte de esto, yo no sé si efectivamente ese Comandante diria algo; lo que sé es que no consta. Lo que sí me consta es una cosa que redundaba en loor del digno Gobernador de la provincia, y es que viendo que se interpretaba la aparicion de las tropas por algunos distritos como un medio de coaccion, y estando interesado en que de ninguna manera la hubiese, sino en que hubiese completa libertad, en que se asegurase el campo electoral á todos libremente, y en que se cumpliese el programa del Gobierno, que en esta parte consiste, no solo en asegurar el derecho á todos, sino en impedir coacciones, que no siempre vienen del Gobierno, sino de otras personas, el hecho es que hizo retirar esas partidas, como se retiraron al momento.

Véase pues como el Gobierno no queria que interviniese el elemento militar en las elecciones: no cuenta con él, ni puede contar, porque realmente seria trocar los frenos. Pero todo esto partia de un centro, pues se suponía que era órden del Capitan general Villalonga, persona muy querida en aquella provincia, persona muy respetable y respetada por los servicios que ha hecho al pais, y con especialidad en aquel territorio; pero persona que teniendo sus enemigos, como todo el que manda los tiene indispensablemente, y en tanto mayor número cuanto mas elevada es su posicion, no dejaban aquellos de decir que era quien tenia aterrado al pais, haciéndole en esto notabilísima injusticia, pues repito que allí es querido por los grandes servicios que le ha hecho. El Gobierno creyó conveniente separarle de aquella capitania general, y lo hizo; y de consiguiente si hubiese sido cierto, como no lo es, que la autoridad militar hubiese querido ejercer coaccion en las elecciones, con esta separacion habia caido toda la máquina; pues si precisamente se suponía que los Comandantes de columna ejercian coaccion en favor del Sr. Martinez y Lopez por órden de la autoridad superior militar, con la separacion de esta, quedaba sin efecto todo cuanto hubiesen influido en favor de su candidato, mediantemente á quedar desautorizados los que habian ejercido esa coaccion, caso de que fuese cierta.

Vamos á ver qué es en la esencia otro de los cargos que ha hecho el Sr. Cardenal. Dice S. S. que Sangüesa tuvo precision de presentarse como candidato de la eleccion porque vio que el Sr. Campoamor tenia el terreno perdido. Pues eso, señores, ha pasado en otras ocasiones á muchos que se han retirado cuerdamente, como hizo el Sr. Campoamor; pero no creo que fuese por ningun género de coaccion, por cuanto el mismo señor Sangüesa recomendaba poco antes al candidato Martinez y Lopez. Yo, señores, ya que de cartas se ha hablado, pudiera demostrar todo lo que digo con cartas que tengo sobre el particular; pero me parece que no deben traerse aqui esas pequeñeces, pues rebajarían mucho las cuestiones con pormenores insignificantes, cuando en mi concepto deben tratarse en esfera mas elevada. Sin embargo, puesto que el Sr. Cardenal ha descendido hasta los ápices mas minuciosos, y nos ha hablado de que el Gobernador de Castellon hizo que se le presentaran dos electores influyentes, y que los detuvo hasta el extremo de que no pudiesen acudir á votar, debo decir algo sobre el particular. Es verdad que el Gobernador de Castellon llamó á esos dos individuos, de los cuales uno no era elector; el otro lo era, y en uso de su derecho apoyaba la candidatura opuesta al Sr. Martinez y Lopez.

Digo esto porque á todos los ciudadanos es lícito manifestar su opinion, pero no les es lícito otra cosa; no les es lícito apelar á reuniones de un modo clandestino y á horas desusadas, no les es lícito en una palabra llamar la atencion de la autoridad y alarmarla, como efectivamente lo hicieron, habiendo dado lugar por lo tanto á que se les llamase para saber lo que habia en el asunto. Si se hubiera sabido que solo era para tratar de elecciones, no se les hubiera llamado; pero así que el Gobernador supo que no se habian ocupado mas que de esto, los dejó en libertad y aun les dió tiempo para que pudieran ir á votar; y esto fue tan cierto que el mismo Gobernador confidencialmente me ha remitido cartas de los mismos interesados, que dicen: si acaso se dice que no hemos tenido tiempo para votar, sepáse que es inexacto hasta el punto que el que tenia derecho ha votado en su pueblo; y por parte del Sr. Gobernador no tenemos motivo alguno de queja.

Pero dice el Sr. Cardenal, en quien me parece que noto un poco de impaciencia, siendo así que ha dicho lo mismo que yo, que votó ese individuo; dice S. S. que no se le impidió votar, sino que ejerciese influencia por no estar en los días próximos á la eleccion en su pueblo. Yo creo que la influencia que pudiese ejercer ya estaria ejercida; ademas de que el otro individuo de que se trata, de todos modos tenia que marchar, como lo hizo, porque era, segun tengo entendido, traficante. Pero sea de esto lo que quiera, repito que el descender á estos pormenores es empequeñecer las cuestiones, y no lo creo conveniente en las de esta clase.

Reasumiendo diré que no hay el menor síntoma, absolutamente el menor, de que en esta eleccion se haya ejercido coaccion alguna por parte del Gobierno ni de las Autoridades; que en ella se ven los votos muy divididos, hasta el extremo de estar casi equilibrados, lo que prueba que no se ha coartado á nadie la libertad de emitir su voto; que el candidato elegido es una persona muy conocida en el pais por sus servicios en él y por su arraigo en otra provincia limítrofe, de modo que no es extraño al pais; que no hay una protesta que valga algo en el acta, y que los argumentos que se han presentado son de poca importancia. Por tanto espero que el Congreso aprobará el acta de la eleccion por no tener ninguna tacha que la invalide, y admitirá al candidato que se ha presentado, el cual, por todas sus circunstancias, es aceptable al distrito de Lucena.

El Sr. HURTADO, de la comision: Despues del discurso que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion, la comision pocas palabras tiene que decir: sin embargo, se levanta para llenar el turno de reglamento. El Sr. Cardenal, al levantarse á impugnar las influencias del Gobierno en estas elecciones, ha hecho las consignaciones que ha juzgado convenientes en apoyo de su opinion, y ni una sola palabra ha dicho que pueda afectar á la comision.

La comision permanente de actas, al constituirse, fijó los principios á que habia de arreglar su conducta, y estableció el principio de que las protestas eran nulas no acreditando la justificacion conveniente: ha establecido ademas otro principio: cuando se denuncian hechos, cuando se hacen protestas ó se atacan elecciones, ha dado su asenso al que formó parte de la mesa, pues estas juntas son creadas por la ley como testigos de excepcion preferentes.

La comision, al examinar las actas que se discuten, ha tenido especial cuidado en ver si esas protestas vienen con aquellas pruebas que no dejan duda de que se han cometido ilegalidades, y nada absolutamente ha encontrado que la pudiera hacer formar esta opinion. La comision no podia emitir otro juicio que el que ha sometido á la deliberacion del Congreso. Sin embargo, hay en el acta un hecho que llamó la atencion de la comision, á saber: la prision de un elector, que consta no me acuerdo en qué protesta. Sin nada que pudiera justificar este hecho, la comision tuvo que acudir á la junta general de escrutinio, la cual manifiesta que esa prision fue decretada por los Tribunales de justicia, y que nada tenia que ver con las elecciones.

Despues de haber contestado cumplidamente el Sr. Ministro de la Gobernacion á los cargos dirigidos á la comision, nada tiene que añadir sino rogar al Congreso se sirva aprobar este dictámen.

El Sr. MADUZ: El Congreso recordará que he tomado muchas veces la palabra en estas discusiones para manifestar los abusos que encierran determinadas elecciones. El Sr. Cardenal, cuyo discurso pudiera titularse *Los moderados pintados por sí mismos*, no ha explicado bien su posicion con el objeto de impugnar el dictámen de la comision. Mi posicion es mucho mas ventajosa que la de S. S., porque no habiendo militado los intereses del partido progresista en la eleccion, esta se disputa entre un candidato del Gobierno y otro que pertenecía á la administracion pasada.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que ha presentado su programa, y que una de sus bases es la verdad electoral; pero no basta que S. S. lo diga, sino que sus hechos lo prueben; y mientras yo vea que se verifican las elecciones del modo que se ha verificado esta, no creo que exista la libertad electoral.

Dice el Sr. Arteta que habia ladrones en aquel distrito; rara coincidencia! como ha dicho el Sr. Cardenal, porque los ladrones solo permanecieron allí mientras duró la eleccion, y terminada esta desaparecieron.

Ha oido otra cosa que no puedo dejar pasar sin correctivo. Ha dicho el Sr. Ministro que los electores se reunian de un modo clandestino. Si

porque los electores se reunian de esta ó de la otra manera se ha de poder impedir su reunion, yo no veo en esto la libertad electoral. Donde yo vea hombres de garantías ó de influencias mientras se verifica la eleccion la anularé. Tómese acta de mis palabras, porque no espero jamas caer en contradiccion.

Decia el Sr. Hurtado que no habia tomado parte en esta eleccion la fuerza militar. Señores, confieso que me espanta la idea de la fuerza militar en las elecciones. Es un hecho que se presentó una partida, á cuya cabeza iba el Comandante militar del maestrazgo, apoyando la candidatura del Gobierno. En un distrito donde la fuerza militar es mucho, ¿qué puede esperarse cuando el Comandante militar va repartiendo candidaturas? ¿Dónde está el valor de los infelices labradores á quienes el Jefe de una partida de 30 cazadores les dice: votad esta candidatura? Dice así el acta (lee). En el acto de verificarse la eleccion estaban allí los cazadores con el Comandante.

Señores, si el Gobierno ha de corresponder á la confianza que en él tiene el pais, es preciso que la libertad electoral sea una verdad; nadie mas que el Gobierno debe tener interes en que las elecciones se hagan libremente, porque así, no solo ganará el Gobierno, sino el régimen constitucional; de lo contrario tendrá muchos enemigos que combatir.

Los Sres. Hurtado y Cardenal rectifican brevemente.

El Sr. ARTETA, Ministro de la Gobernacion: Despues de lo que se ha dicho en esta cuestion, no me propongo contestar largamente al Sr. Madoz, cuya impugnacion encuentro mucho mas natural, mas consecuente que la del Sr. Cardenal, pero no la encuentro mas fundada. El Gobierno no cree en manera ninguna que en esta eleccion haya faltado á su programa; sus deseos son absolutamente los mismos que manifiesta S. S.; el Gobierno no se ha valido de elemento ninguno para estas elecciones; no ha hecho ni lo que podia y puede hacer en cualquiera eleccion: todo lo ha hecho el interesado que se presentó naturalmente candidato en esa provincia, y que fue presentado hasta por el mismo Sr. Sangüesa, que era vicepresidente del Consejo provincial. Por tanto nada tuvo que hacer el Gobierno, ni el Gobierno quiere imponer la ley, no quiere que vengan Diputados, como se dice, de Real órden; quiere explorar el voto del pais, quiere respetar los fueros del cuerpo electoral. Pero el Gobierno sabe que respetando esos fueros tiene facultades y tiene deberes que cumplir, y sin embargo en Lucena absolutamente no ha echado mano de esas facultades, y ha dejado abandonada la eleccion á sus elementos naturales.

El elemento militar en ninguna manera ha contribuido á ello; habia partidas que recorrían el pais porque existian reuelos, temores, anuncios de la aparicion de esos ladrones que fácilmente suelen convertirse en otra cosa. Parece que el Sr. Madoz ha olvidado que ese pais ha sido teatro de escenas sangrientas, que ese terreno lo están recorriendo las tropas continuamente, penetrando por todas partes, porque así conviene á la tranquilidad de aquellos pueblos, porque así conviene para mantener el ánimo de las personas que desean el órden y el afianzamiento de las instituciones. Por consiguiente, ¿qué extrañeza puede causar al Sr. Madoz que hubiese tropas en aquella época en el distrito de Lucena? Tambien las habrá ahora, tambien puede haberlas mañana ó otro día, pues por algun tiempo esos territorios exigirán una especial vigilancia por parte del Gobierno, y la continua, ó á lo menos la frecuente presencia de las tropas.

La contestacion al Sr. Madoz, señores, mas bien que á un discurso seguido, debe reducirse por mi parte á hacer algunas aclaraciones. S. S. ha manifestado que no está tan enterado de este asunto como yo, á pesar de que no lo estoy mucho, creo S. S.; pero francamente yo no crea que pudiese hacerse impugnacion á estas actas de Lucena; no imaginaba que pudiera dirigirse á ellas una oposicion fundada, y así he visto el extracto de todo lo que allí ocurrió cuando he venido aquí.

Dice el Sr. Madoz que estamos en contradiccion el Sr. Hurtado y yo, diciendo yo que unos electores fueron llamados porque habian excitado sospechas, y el Sr. Hurtado que un elector fue preso. Aqui hay dos cosas distintas: como se ha querido sacar partido de todo, como es natural cuando se hace la oposicion, se ha traído aqui un hecho que nada tiene que ver con las elecciones. Un D. Fulano Gomez, propietario segun creo de aquel distrito, tenia, no sé por qué motivo, una causa pendiente, causa sobre negocios judiciales, en la cual ninguna intervencion tenia la autoridad política ni el Gobierno, y sucedió que en esos días se dió auto de prision contra él; este era el curso natural de la causa; el otro hecho, distinto enteramente del que acabo de mencionar, fue el de esos dos individuos que se supone violentados por el Gobernador; pero de estos dos uno solamente tenia voto, y ambos volvieron á tiempo de la votacion, y no se ejerció coaccion ninguna sobre ellos. La autoridad política los observaba, los llamó para enterarse de lo que habia, los detuvo todo el tiempo necesario, y el único que podia votar volvió, y ni siquiera faltó ese voto.

Por lo demas no puedo menos de decir que en la seccion donde se supone que ha habido mas coaccion es precisamente donde el Sr. Sangüesa ha sacado casi todo el número de votos con que se presenta en esa eleccion. Y ahora me viene á la mano una carta que no he traído yo, en que se ve que el Comandante que mandaba unas tropas que recorrían el territorio, habiendo llegado á saber que alarmaba su presencia, y que se crea que iba á influir en la eleccion, tan luego como lo supo, con fecha 26 de Febrero, dijo que se marchaba inmediatamente, y se marchó, y las elecciones fueron en 5 ó 6 de Marzo. Véase pues qué coaccion ni qué influjo habria por parte de las tropas en la eleccion de Lucena. El influjo militar en las elecciones el Gobierno lo rechaza tanto como S. S.; el elemento militar no es para la eleccion, es para otra cosa, y cada cosa tiene su uso ordenado y provechoso para el pais. El elemento militar en las elecciones, repito que el Gobierno lo rechaza tanto como el Sr. Madoz; crea S. S. que ni ese elemento ni el Gobierno han influido en las elecciones, y que aprobándolas se hará lo que de justicia y razon procede.

El Sr. ROCA DE TOGORES: No crea el Congreso que hablo con gusto de esta cuestion, porque todas las de actas me son odiosas; solo contestaré brevemente á algunos cargos.

Se ha querido decir que el Sr. Martinez Lopez era un sugeto desconocido en aquel pais, sin relaciones y sin influencia. Pues bien, el candidato electo tiene muchas relaciones de familia, está muy bionquisto en el pais y era uno de los amigos del Sr. Sangüesa, el cual está reputado por persona influyente.

Se dice que el influjo del Capitan general de Valencia es tan poderoso en el Maestrazgo, que se acata desde luego su voluntad. ¿Tan lejos estan los días en que se verificó una eleccion muy reñida en un distrito de Valencia, y en el cual parece que el Capitan general empleó toda su influencia, y no venció? Pues no seria tan grande. Si algunas partidas recorren el pais es porque se ha hecho proverbial recorrer el Maestrazgo.

En cuanto á las protestas bien cuidadas han tenido los Sres. Madoz y Cardenal de no decir que las habia en pro y en contra, y de ellas resulta que de los dos individuos que se supone violentados, uno de ellos llegó á tiempo de votar, y si el otro no llegó fue porque no quiso.

Por consiguiente yo creo que el Congreso hará una cosa muy acertada en aprobar estas actas.

Sin mas discusion es aprobado el dictámen y admitido como Diputado el Sr. Martinez de Lop z.

Acto continuo, y previo anuncio del Sr. Presidente, entran á jurar y toman asiento los Sres. Conde de Revillagigedo y Martinez de Lopez, ingresando respectivamente en las secciones primera y segunda.

El Sr. NOCEDAL: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente Conde de VISTAHERMOSA: La tiene V. S.

El Sr. NOCEDAL: He pedido la palabra para dirigir una pregunta á la mesa, y acaso por incidencia al Gobierno. El art. 2.º de nuestro reglamento obliga á los Sres. Diputados electos á presentar sus actas un día antes de asistir á las sesiones personalmente ó por medio de oficio. El art. 25 dice que cuando los Diputados no hayan cumplido con el deber que les impone el reglamento, el Congreso podrá examinar el acta; pero no lo hará de las cualidades personales mientras el Diputado electo no presente los documentos justificativos de su aptitud legal. Parece, á no dudarlo, que quiere decir que el Diputado podrá presentar los documentos cuando tenga por conveniente; pero no retrasando en manera alguna la presentacion del acta, que en algunos casos puede dar derecho á otro. Esto es lo que sucede en los casos generales; pero hay algunos especiales. Uno de ellos es el de un Diputado elegido por dos distritos que presenta el acta de uno de ellos, y la otra se la guarda, privando al distrito, cuya acta no presenta, de su legitima representacion y al Congreso de un Diputado.

Al Diputado que es elegido por dos distritos se le obliga á optar por uno de ellos en cierto término despues de discutidas las actas; pero esto no puede tener lugar cuando ese Diputado guarda una de esas actas, no estando por consiguiente en su derecho el hacerlo.

Este caso especial y grave se presenta en un Diputado que ha sido elegido por dos distritos de la provincia de Lugo, el cual no ha presentado mas que el acta de uno de ellos. Ahora bien, ¿se cree autorizada la mesa para pedir al Gobierno copia certificada del acta de uno de esos dos distritos que no ha sido presentada al Congreso? Y si se cree autorizada para hacerlo, pregunto al Gobierno de S. M., ¿está pronto á remitir copia certificada del acta de Monforte, que creo es la que no ha sido presentada? Yo suplico á la mesa y al Gobierno de S. M. contesten á esta pregunta evitando de esta manera que se falseen el reglamento y la ley electoral.

Se lee el art. 25 del reglamento.

El Sr. Vicepresidente Conde de VISTAHERMOSA: Efectivamente, señores, el caso que se presenta es sumamente grave. La mesa no cree que está autorizada para hacer esa peticion; sin embargo, puesto que el reglamento no dice nada de esto, creo lo mas prudente que el Congreso se ocupe de este asunto, para lo cual el Sr. Nocedal ó cualquier otro Sr. Diputado puede usar de los medios que el reglamento le permite.

El Sr. GARCIA: Señores, no crea hace dos meses que el Sr. Nocedal

hubiese hecho esta pregunta; á haberlo creído, tal vez no la hubiera hecho S. S.

El Sr. Diputado á que alude S. S. no ha podido hacer la presentación del acta de Monforte porque una desgracia le ha hecho abandonar á Madrid precipitadamente. No se crea por esto que esta cuestión se quiere aplazar indefinidamente; podrá venir aquí dentro de cuatro ó cinco días, y esta pequeña demora no es causa bastante para que el Sr. Nocedal haga esa pregunta, que ciertamente me ha sorprendido.

El Sr. NOCEDAL: Esta pregunta no ha debido extrañar á S. S., porque no hace muchos días, y aun no hace muchas horas, que dije al señor García particularmente que trataba de hacerla. La he hecho con disgusto mio; pero hay Diputados que desean ser elegidos y que me han puesto en el caso de hacerla. La he hecho además porque mañana puede presentarse un caso más grave que el que ahora nos ocupa.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Me levanto, señores, para decir solamente dos palabras acerca de la cuestión de que se trata. En tanto que se ha presentado bajo el punto de cuestión de cuestión de reglamento, el Gobierno ha creído que no debía tomar parte alguna en esta discusión; pero á medida que se han ido ensanchando los límites del debate; á medida que ha ido creciendo y tomando las proporciones de una interpretación de la ley electoral, el Gobierno creería que faltaba á su deber si no dijera dos palabras sobre este asunto.

El Gobierno cree efectivamente que esta cuestión es grave y de suma trascendencia, que afecta, como ha dicho muy bien el Sr. Nocedal, á la constitución misma de este Cuerpo, y que es necesario de una manera ó de otra que se tome una resolución decisiva. Cuando se consulta el reglamento y la ley electoral, no se ve cuál puede ser esta resolución con toda claridad; pero si examinamos los artículos de la ley electoral que el señor Nocedal ha citado, veremos que lo que se desprende de su espíritu y de su letra es querer que se ponga una cortapisa al derecho algún tanto excesivo que hasta la publicación de esta ley habían ejercido los candidatos cuando habían sido elegidos por diferentes distritos.

La única dificultad que se opone para optar á los candidatos ó Diputados electos, para optar entre dos ó más distritos cuando hubieren merecido la confianza de los electores en dos ó más de ellos, es que se exige que esta elección no se verifique hasta que se hubieren aprobado las actas de estos distritos en el Congreso. Es claro, señores, que la ley electoral, al establecer esta declaración, ha tenido por objeto fijar el término en el cual deberán optar, y que manifestase la persona interesada sus derechos, y empezar por declarar su aptitud legal, su carácter de Diputado ó Representante de los dos ó más distritos por los cuales fuera elegido, y en tonos fijarle un término preciso dentro del cual se ejerciese ese derecho.

Pero ahora parece que aprovechándose, esto es lo que se puede deducir, del estado en que se encuentra esta discusión, porque yo no estoy enterado, y mis palabras no pueden ser interpretadas de un modo ofensivo, parece que está en manos de un Diputado elegido por un distrito, y habiéndose aprobado el acta de aquel distrito, y teniendo en su poder el acta del otro, puede retener todo el tiempo que le acomode esa misma acta, y continuar ese distrito sin representación, apoyándose en el artículo que dice que hasta que se apruebe la última acta electoral no pueda optar entre las dos.

En este caso, señores, entra naturalmente la acción del Gobierno: el Gobierno tiene un acta, ¿puede ó no puede traer esta acta al Congreso? Esta es la cuestión que más particularmente me obliga á tomar la palabra; la manera con que el Gobierno interpreta este artículo de la ley electoral es que el Gobierno no se halla en el caso de traer por sí á la aprobación del Congreso las actas de los diferentes distritos, porque un Diputado puede ser elegido, porque hay dos medios, ó que el Diputado presente las actas por sí, ó que las haga presentar por otra persona, ó también puede presentarlas el Gobierno.

El Gobierno, señores, estaba en esta idea, aunque no lo estaba de una manera decisiva por los términos confusos en que está la ley electoral; pero el Gobierno estaba en la idea de que tal vez tuviera el mismo que presentarse á suplir esta falta del Diputado, y venir á presentar el acta, si por cualquiera circunstancia no lo hubiera hecho el interesado; y el señor Presidente de la Gobernación confiere con este motivo con el señor Presidente del Congreso, el cual le manifestó lo que todos decimos, que no es un artículo claro, que hay alguna dificultad, y que en este estado de cosas lo más seguro de todo era esperar á ver si el interesado presentaba el acta.

En esta situación, el Gobierno creyó que no debía dar paso ninguno de ninguna especie hasta que se ha presentado la discusión de hoy, discusión que empieza por presentar la cuestión de la interpretación que debe darse á la ley electoral, y sobre esta interpretación de la ley electoral el Gobierno manifiesta que su opinión es que deben por los medios legales traerse á discusión lo más pronto posible todas las actas de los distritos que representan todos los Diputados electos, sea por medio de los interesados, sea por conducto del Gobierno, y que después de aprobadas empiece á correr el plazo que la ley electoral designa; y segundo punto, que es el que me ha movido á tomar la palabra, es lo que ha indicado el Sr. Nocedal, preguntando si el Gobierno tendría alguna dificultad.

El Gobierno no tiene dificultad de presentar la copia certificada, primero, porque está conforme con lo que dice la ley, y segundo, porque sería su deber después de un acuerdo del Congreso.

El Sr. García rectifica ligeramente. El Sr. Marques de Pidal: Señores, por un motivo de delicadeza no he traído hace ya algún tiempo este asunto á la consideración del Congreso. Tratábase de un Diputado que ha hecho una oposición violentísima al Gabinete anterior, y se hubiera creído que promovía este asunto por una recriminación de que soy enemigo. Pero ya que se ha suscitado diré mi opinión sobre este punto.

Esta cuestión está resuelta por el espíritu, por la letra de la ley electoral. Esta exige que después de aprobadas dos ó más actas de otros tantos distritos, presentadas por un Sr. Diputado elegido en ellos, tenga este ocho días para optar por cualquiera de los distritos, y si no lo hace, la mesa y la suerte deciden cuál es el distrito que ha de representar. Ahora bien, si esto dice la ley, cuando un Diputado ha estado votando dos ó tres meses en representación de un distrito, se entiende que opta por este, aun cuando conserve en su poder otra acta. Determinado esto de la manera que dejo indicada, el Gobierno debe mandar se proceda, pasado el plazo, á nuevas elecciones en el distrito cuya acta no se ha presentado.

El Sr. PACHECO: Creo, señores, que lo que propone el Sr. Marques de Pidal puede tener sus inconvenientes. Mandando el Gobierno que se proceda á nuevas elecciones, y conservando otro Diputado electo el acta en su poder, podría este alegar que era Diputado por el mismo distrito, y se oírían indispensablemente algunas dificultades.

Mi opinión es que después de pasado un plazo, que se siente mejor que se señala, el Gobierno remita al Congreso copia certificada del acta que debe obrar en el Ministerio de la Gobernación para ser examinada.

Esta, señores, es mi opinión, que me parece muy sencilla y racional. Los Sres. Pidal y Pacheco hacen algunas ligeras rectificaciones.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Señores, me levanto para decir que es una cuestión completamente resuelta: creo que todos estamos conformes en que la ley electoral no puede querer que se dé monopolio á un Diputado elegido por varios distritos para que presente un acta y no las otras, por cuyo medio no se procede á hacer las otras elecciones. La única cuestión que aquí se ha suscitado es cómo se podría resolver este punto, y veo que también estamos conformes.

Se ha indicado al Congreso que se pida al Gobierno una copia certificada, y me he levantado para decir que el Gobierno tuvo el pensamiento de remitir esa copia certificada, y si no lo ha hecho ha sido porque creyó que debía conferenciar antes con el Sr. Presidente del Congreso; y habiendo habido alguna dificultad creyó conveniente aguardar á saber cuál era la opinión del Congreso. Manifestada esta de la manera que hemos visto, el Gobierno se halla decidido á enviar la copia certificada.

El Sr. NOCEDAL: El acta á que se refiere el Sr. Ministro de Estado es una proposición pidiendo el acta de Monforte, que acaba de suscribir, y que pasó á dejar sobre la mesa para que el Sr. Presidente se sirva dar cuenta de ella.

Se lee una proposición relativa al objeto indicado, firmada por los señores Nocedal, Altuna, Hernandez Ariza, Moreto y otros, y después de una ligera impugnación del Sr. Montalvo, queda aprobada.

Se lee otra de los Sres. Alonso, Castellanos, Bermudez de Castro, Alfaro y otros, en que se ruega al Congreso determine que todo lo que tenga relación con la venta de los bienes de propios sea objeto de una ley que el Gobierno presente á las Cortes.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO apoya la proposición, manifestando que su objeto no es prejuzgar la conveniencia ó inconveniencia de la venta de los bienes de propios, sino solamente probar que en caso de tomarse esa medida debiera hacerse por medio de una ley especial, como se pide en la proposición, añadiendo que si las secciones hubieran creído que se iba á proponer la enagenación de los citados bienes al tratar de la cuestión del arreglo de la deuda, hubieran quizá nombrado para la comisión que entiende en ella otras personas de opiniones diversas.

El Sr. BRAVO MURILLO: Presidente del Consejo de Ministros: Señores, aquí no debe haber cuestión, aquí no cabe haberla, porque si se considera el asunto en principios, no da motivo para ello, y si se considera el objeto de la proposición, el ánimo en que está el Gobierno y la manifestación que voy á hacer, aparece absolutamente que no hay motivo para ningún género de duda. No me parece que es arreglado á principios que se prescriba por el Congreso la forma y límites á que haya de reducirse una comisión en el examen de un proyecto de ley que le está encomendado. La comisión está en su derecho examinando todas las cuestiones que directa ó indirectamente crea pueden tener alguna relación con la

cuestión principal del proyecto que le está sometido. Podrán las comisiones errar, podrán obrar con inconveniencia, podrán obrar sin acierto, podrán proponer una cosa que no corresponda discutirse ó aprobarse con el asunto principal, ó que tal vez no convenga ni aun discutirse; pero el Congreso estará en su derecho pleno y omnímodo de rechazarlo, cuando se trate del asunto principal y descartar todo lo que no sea oportuno, y hasta de hacer que no se discuta siquiera sobre ello.

Para esto ofrece el reglamento medios, y todos los Diputados tienen el derecho indeclinable é indisputable de oponerse á lo que las comisiones propongan. Pero entre esto y decir de antemano que una comisión no examine un punto que cree está relacionado con su cometido, que no lo discuta, que no trate de él y que no proponga al Congreso lo que sobre él crea conveniente, me parece hay una distancia inmensa. ¿Quién es el juez entre la relación de un punto con otro en el dictamen general sobre una cuestión de la comisión? Me parece que nadie puede ser juez de ello, antes que la comisión misma. La comisión podrá ser después residenciada, y sobre su juicio vendrá el del Congreso; pero preveniría de antemano la forma y medios de examinar la cuestión y decirá cuáles ha de descartar, cuáles tienen ó no relación con esa misma cuestión principal, me parece está fuera de toda regla, y no ha sucedido hasta ahora, ni me parece por consiguiente hay motivo para que sucediera. Considerada pues la cuestión como de principios, veo que su resolución es sencillísima y para nadie puede ofrecer duda.

El Sr. Bermudez de Castro y todos los firmantes de la proposición tienen el derecho indisputable, que nadie puede desconocer, para si la comisión de arreglo de la deuda en su juicio extralimitase las cuestiones que se propusieron en el proyecto de ley sometido á su examen, si se tratase de un punto del cual no crean deba tratarse, si se tratase incidentalmente de una cuestión de que no deba tratarse en el arreglo de la deuda, ó se propusiesen sobre este arreglo cosas que no les pareciesen, tienen, repito, el derecho expedito para decir que se oponen á ello, que no debe aprobarse ni aun si se quiere entrar en discusión, y hacer proposición sobre ello y obtener la victoria. Pero antes de que así suceda, entrar hasta en la mente, hasta en las intenciones de la comisión, prejuzgar de esa manera sus opiniones y ponerla como en sus facultades hasta el extremo de decir de aquí no has de pasar en tu examen, esto, vuelvo á decir, está fuera de toda regla, y por consiguiente no tiene apoyo ni fundamento alguno.

Con esto bastaría para demostrar que la proposición no es admisible; pero diré yo ahora lo que creo y considero para manifestar que no tiene objeto y que cae por su base. Porque yo debo declarar que el Gobierno, habiendo presentado el proyecto de arreglo de la deuda, como repetidas veces he manifestado en este sitio, con ánimo decidido y resuelto y con el deseo más eficaz de que se discuta y convierta en ley del Estado, según las Cortes estimen en su sabiduría, y para que una vez convertido así en ley se cumpla fiel y religiosamente, quiere todo lo que conduzca á este fin, ó está firmemente resuelto á no dar por su parte lugar, ni aun pretexto siquiera para que pudiera dardarse de la sinceridad de este deseo. Pues en este propósito referiré todo lo que ha ocurrido sobre el asunto que motiva la proposición del Sr. Bermudez de Castro, y lo que el Gobierno piensa y tiene resuelto sobre este asunto.

Se habló en la comisión, y para decirlo con más exactitud, se habló aun fuera de la comisión por un individuo de ella que hizo indicaciones sobre el punto á que se refiere S. S. Y esto se hizo estando, á mi parecer, en su derecho el individuo para proponerle y la comisión para examinarlo y oír todo lo que proponen sus individuos; y el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso en este momento, aceptando la iniciativa, manifestó los términos en que en su caso, y una vez que se propusiera, se aceptara por el Congreso, y no ofreciera dificultad, tal vez el Gobierno no titubearía en aceptarlo. Esto es fundamentalmente lo que ha ocurrido: si la idea se hubiera aceptado por la comisión; si se hubiera traído al Congreso y hubiera merecido su aceptación, una vez que se consiguieran en este punto los grandes objetos que el Gobierno no ha perdido ni perderá de vista, como es la conservación del derecho de propiedad que tienen los pueblos sin perjudicarles en un maravilloso, como es tratar de convertirles ese derecho en una cosa más productiva y beneficiosa para los mismos pueblos sin perjudicarles en lo más mínimo; si esto hubiera merecido la aquiescencia general del Congreso, el Gobierno lo hubiera aceptado como un medio que pudiera concurrir al mejor arreglo de la deuda.

Pero desde el momento mismo, en este instante en que ve el Gobierno, como lo ve ya, que pudiera dar motivo á divergencias y retardar ó entorpecer el proyecto de arreglo de la deuda; en este momento el Gobierno desiste, descarta esta cuestión, como descartará toda otra, absolutamente todas las que se traten de mezclar con el arreglo de la deuda é impidan su más pronta resolución. Y como ya sobre esto hay bastantes indicaciones y eficaces, de consiguiente cae por su base la proposición no tiene pues objeto ninguno, y es inútil. El Gobierno no toma la iniciativa en ese asunto, y no solo esto, sino que lo rehusará, una vez que no viene con la aquiescencia general, y rehusará hasta que se trate de él hasta que se mezcle con el proyecto de arreglo de la deuda; porque sería dar lugar á que no tuviese el éxito que el Gobierno desea, ó por lo menos se paralizase.

El Gobierno, ante todo, seguirá llevando adelante su propósito de que lo más pronto posible se ponga ese arreglo á la discusión del Congreso; que discutiéndose con el detenimiento y la gravedad que el asunto requiere, las Cortes decidan lo que estimen más conveniente en su sabiduría, y esto, elevado una vez á ley, se cumpla fiel y religiosamente. ¿Hay algo que contribuya á este objeto? El Gobierno lo aceptará. Cualquiera otra cosa que, aun cuando el Gobierno pudiera creerla conveniente, ofreciera obstáculos para ello, el Gobierno la rehusa, porque su objeto principal es el llevar adelante la ley. Y como ya ve por las indicaciones hechas que pudiera producir entorpecimientos, no aceptará siquiera el que se mezcle con la cuestión de arreglo de la deuda.

Por todas estas razones cree el Gobierno que no puede, como reconocerá el mismo Sr. Bermudez, tomarse resolución sobre la proposición que ha presentado, ni aun discutirse, puesto que no está fundada en principios y carece de objeto.

El Sr. LLORENTE: Yo respeto mucho la ilustración de los Sres. firmantes de la proposición; pero debo decir que me ha asombrado, porque es enteramente nuevo para mí, el que antes de dar una comisión su dictamen se vaya á prejuzgar qué puntos ha de tocar, ni se fijen reglas á sus individuos; ¿pues qué no hay tiempo al discutirle para que el Congreso deseché lo que no crea conveniente? Yo no comprendo que á personas que han merecido la confianza del Congreso se les diga haremos tal cosa ó haremos tal otra; ¿pues qué no llegará el día de discutir los trabajos de esas personas, y si merecen censura, aplicársela? Y digo esto porque yo soy el que tengo la responsabilidad del debate, pues fui el que hice esta indicación, que por cierto no parece sino que es la cosa más peligrosa del mundo. Como ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la cuestión ha perdido toda su importancia: yo creo que cuestiones como estas, el Gobierno es el único que puede abordarlas; por consiguiente desde el momento en que el Gobierno dice que no apoya esta cuestión, la indicación desaparece, y no se volverá á hablar de la venta de los bienes de propios.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Es indudable, como dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la intención del Gobierno no puede ser la de querer perjudicar á los pueblos con la adopción de esta medida; pero dicen el Sr. Lorente y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros: ¿por qué esa prisa? ¿No hay tiempo? ¿No tiene el Congreso siempre el mismo derecho? Si lo tiene; pero si ha de aguardar á hacerlo el día que venga ese proyecto de ley, acaso sea ya tarde para remediar males que debieron prevaseer, producidos por la alarma en que pueden estar algunos pueblos creyendo que se les va á despojar de sus propios, ó bien por esperanzas infundadas que están siendo causa de que hoy aventuren sus recursos en la bolsa muchas personas demasiado impresionables que al fin hayan de deplorar su confianza excesiva.

Pero al oír al Sr. Ministro decir que el Gobierno no tiene el empeño que se le suponía, y satisfecho por otra parte de que con lo manifestado aquí cesará la alarma de algunos pueblos respecto á sus propios, y podrán evitarse algunos males procedentes de las operaciones en la Bolsa, retiro mi proposición.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Sin las expresiones, no tocantes al punto principal que se debatía, que ha dicho el Sr. Bermudez de Castro en su rectificación aludiendo á que tales ó cuales medidas pueden producir especulaciones ruinosas, yo no tomaría otra vez la palabra después de las que antes he pronunciado; pero ese cargo, aunque tocado tan rápida é incidentalmente por S. S., no puede pasar desapercibido, y yo tengo necesidad de decir sobre ello y de hablar con suma claridad.

Yo he dado dos pasos ostensibles y públicos con relación al interesante asunto de la deuda pública. El primero fue la publicación el año pasado en el mes de Abril de un proyecto de arreglo que estaba preparado para ser presentado á las Cortes, y que se publicó para conocimiento de todos los interesados, para que pasase al dominio público, remitiéndolo además á la junta directiva de la deuda para que sobre él y sobre las bases anteriores relativas á esta misma materia presentase al Gobierno otro proyecto que pudiera servir para traerlo á las Cortes.

Pues, señores, ese proyecto publicado el mes de Abril del año pasado no hay una sola persona en el mundo que conociera sus bases; no hay nadie que supiera los tipos de la conversión antes de leerlo, ni la víspera del día en que salió en la *Gaceta*, á excepción únicamente de los miembros del Gabinete, nadie más lo sabía hasta que se publicó en la *Gaceta*. El proyecto se trabajaba, y para ello el Ministro necesitaba de auxiliares; pero los lugares en que se hablaba, tanto en la exposición como en el proyecto, de los tipos, esos tipos habían de llenarse al fijar los de la con-

version. Esos claros se fueron llenando á las seis de la tarde del día anterior al en que salió el proyecto en la *Gaceta*; y esto se hizo en el Consejo de Ministros, y de allí fueron á la Imprenta nacional, en donde estaban ya los estados y otros datos que no tenían ese interés; y el Ministro de Hacienda en su despacho esperando la *Gaceta* aquella noche hasta las tres de la mañana, á las cuatro de la cual salía con la estafeta para París y para Londres, y pocas horas después se publicó en Madrid.

Vuelvo á decir que fuera de los Ministros, que lo supieron á las seis de la tarde del día en que se dió al público la *Gaceta*, no hay ninguna persona, ni una sola, que tuviera conocimiento de esos tipos. Al día siguiente los vieron todos en la *Gaceta*, y por la estafeta, que el Gobierno envió esta *Gaceta* á las cuatro de la mañana pudieron verlo todos los que allá tuvieron conocimiento de ellos. En el año actual nadie absolutamente fuera de los Ministros, poquitas horas antes, esto es, una hora ó media de leerse en esta tribuna el proyecto de ley, ha tenido conocimiento de esas bases y de los puntos de ese proyecto de ley.

Si esto ha podido tener alguna influencia en los giros de los documentos públicos, leído en el Consejo de Ministros, una hora ó media, no me acuerdo, no puedo fijar, antes de venir á este sitio, no hay tampoco persona que tuviera conocimiento de ello; y sabido es, y bien público, que el día en que se leyó este proyecto de ley, y los días anteriores, no se hizo ninguna operación, absolutamente ninguna, ni de 200,000 rs., que pudiera dar la menor sospecha de que se tenía conocimiento de eso; no lo había, no lo tenía nadie, y si hay alguien que sepa algo en contra, que lo diga, y si hay algún hecho que se pueda asegurar contra esto, también deseo que se manifieste.

Presentado á las Cortes el proyecto de ley, pasado á la comisión el proyecto del Gobierno, ha sido constante y no ha alterado por su parte, ni aun por condescendencia, como no haya sido en alguna cosa insignificante y pequeña que manifestaré, nada absolutamente á lo contenido en ese proyecto de ley, habiendo manifestado en la comisión, é in vivo el testimonio de todos sus dignos individuos, que aun á riesgo de pasar por una cosa menos conveniente y menos justa, yo tenía esta consideración para no descender en variación alguna.

Si sobre ese proyecto de ley presentado y conocido del público se han hecho especulaciones, ó se hacen, ó se harán, la responsabilidad de eso no puede venir sobre el Gobierno, ni sobre la comisión tampoco. Si, contando con que el proyecto se aprueba en la comisión y después en el Congreso y en el Senado, se hacen especulaciones, esas especulaciones yo no las sentiría: en primer lugar está en su derecho todo el que quiera hacerlas; en segundo lugar serían lícitas, y en tercero serían favorables. Lo mismo sería que, contando con alteraciones en ese proyecto de ley, con alteraciones sustanciales, creyéndolas, sabiéndolas, previniéndolas, se pudieran hacer esas especulaciones. Esto no ha pasado ni pasará, por lo menos á esto ni ha contribuido ni contribuirá el Gobierno de ninguna manera. Digo que he manifestado en la comisión lo que acabo de decir, y que no se han hecho alteraciones, ó que no ha consentido el Ministro de Hacienda en alteraciones, como no haya sido en algún punto de poca importancia.

Estos puntos han sido hasta ahora dos: uno hacer una modificación ó una preferencia ligera para colocar tal clase de deuda en otras enteramente iguales, de la misma naturaleza, de la misma índole y del mismo carácter en favor de los tabacos y sales que han sido ocupadas, pero cuyo importe se examinó y se vió en los estados que había en la comisión, que no pasaba de tres millones de reales, por esa razón de justicia. Otra se ha hecho por la comisión, sin que el Gobierno haya tomado parte directa en ella, y no se si está acordada definitivamente, respecto á los créditos procedentes de daños causados en la última guerra, ni ha nacido del Gobierno, ni ha tomado parte directa en ella; fuera de esto el Gobierno, mas bien el Ministro de Hacienda, ha resistido y resistirá completamente toda alteración, toda innovación.

Si siendo este el ánimo del Gobierno, si siendo estos los actos públicos, manifestados, constantes é invariables del Ministro de Hacienda hay especulaciones, las ha habido ó las habrá, yo nada absolutamente tengo que decir sobre eso. Pero debo, sin embargo, añadir que las especulaciones, no solo pudieran fundarse en las deliberaciones de la comisión, en los acuerdos de la comisión, en las manifestaciones que en el seno de la comisión pudiera hacer el Gobierno, pueden también fundarse en otras causas; y si esas otras causas, bien agenas del Gobierno, de las discusiones de la comisión y de todos sus individuos, acaso existen, y existen desgraciadamente, no son de buena ley, y el Gobierno no las puede evitar, y las evitaría con mucho gusto si estuviera en su mano. Basta con lo dicho en contestación á lo que aquí se ha manifestado.

El Sr. PRESIDENTE: Concluido este asunto, observo á los Sres. Diputados que para cerrar la sesión á esta hora es necesario que se empiece mas temprano: suplico pues á SS. SS. que concurran á la una.

Se concede licencia para ausentarse á algunos Diputados. Mañana continuará la discusión pendiente, reuniéndose después el Congreso en sesiones.

Se levanta la sesión á las cinco y media.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Marzo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 1/2.
Id. del 4 por 100.....	..	4 7/8.
Id. del 5 por 100.....	..	48 1/4.
Cupones no capitalizados.....	..	9 1/4.
Vales no consolidados.....	..	8 din.
Deuda negociable.....	..	8 1/2 pap.
Idem sin interes.....	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	403 din.	

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90 p. París, 5-28 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 3/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 din. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia 1/2 id.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 1/2 pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El Pelo de la Dehesa*, comedia en cinco actos y en verso, original del Sr. D. Manuel Breton de los Herreros.—*La jota aragonesa*, baile.—*A lo hecho pecho*, comedia en un acto, original de dicho Sr. Breton.

Nota.—A la mayor brevedad se pondrá en escena la tragedia de Lope de Vega, titulada *Sancho Ortiz de las Roelas*, refundida por D. Cándido María Trigueros, y nuevamente arreglada en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria á beneficio del primer actor D. José María Dardalla.—Sinfonía de *Les quatre Fils Aymon*.—*El Cardenal de Richelieu*, comedia nueva en cuatro actos, original de un aplaudido escritor.—Los marineros de Cádiz, bailable nuevo español, en el que tomará parte la joven inglesa Miss Fanny Stanley.—*Lola la Gaditana*, comedia nueva, original, en un acto y en verso.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL